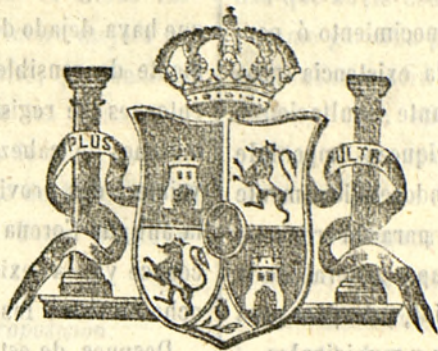


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,68
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 231.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último se me ha comunicado lo siguiente.

«Por Real decreto de 5 de Agosto del año próximo pasado se creó en esta Direccion general una Seccion central de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas y se establecieron en las provincias Comisiones especiales con el fin de dar principio á los importantes trabajos de rectificacion de los amillaramientos.

La Seccion central, como las Comisiones provinciales, no hubieran respondido bien al pensamiento de su creacion si no se hubieran dedicado asiduamente á preparar interesantes datos y á realizar otras operaciones que los Reglamentos establecian en primer término y como base de la importantísima obra emprendida.

Durante el primer periodo del año, que cuenta ya la organizacion de este servicio en la forma dispuesta por el precitado Real decreto, se han dictado por el Gobierno de S. M. y por esta Direccion general disposiciones tan im-

portantes como el Reglamento de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre último, el orgánico de la Seccion central y Comisiones provinciales de Estadística, la Circular articulada y otra doctrinal de 16 del mismo mes, y otras muchas medidas aclaratorias y de procedimiento; en virtud de todo lo cual las Corporaciones provinciales y municipales y las Administraciones y Comisiones de estadística están realizando los primeros actos de la precitada obra.

Pero todo esto no sería aun bastante para justificar un celo tan extraordinario como el que se necesita desplegar en asunto de tanta magnitud y trascendencia como es el de que se trata. La Administracion pública, tan interesada en defender los derechos del Estado como en proteger los de los contribuyentes, necesita proporcionarse elementos de todas clases que puedan servir siempre como datos consultivos y de comprobacion de todos sus trabajos; y he aquí la obra preparatoria en que la Direccion general de mi cargo se ha ocupado durante el segundo periodo del primer año á que antes queda hecha referencia, obra que, por mas que esté lejos de ser perfecta, ha resultado ser muy laboriosa, y siempre tendré yo la satisfaccion de haberla visto terminada por mi iniciativa y por el concurso eficaz prestado en ella con la Seccion central de Estadística que funciona en esta Direccion general.

Consiste principalmente este trabajo en el documento adjunto respectivo á esa provincia en forma análoga á los de las demás, y que con el carácter de Memoria concisa ó Cuadro sinóptico representa en primer término los elementos de riqueza rústica, urbana y pecuaria de que aquella se compone, segun los datos conocidos hasta hoy, y la apreciacion ó importancia de estos

elementos por medio de tipos de evaluacion justificados, como mas adelante se manifestará; y en segundo la exposicion de numerosos y curiosos datos estadísticos referentes á la situacion geográfica, extension superficial, censo de poblacion y otras noticias de no escaso interés, y que, sin duda alguna, han de servir de estudio á los empleados de la Administracion provincial que mas empeño formen, despues del deber que todos tienen, en desenvolver cuestiones tan complejas y de tan alta importancia administrativa y económica, buscando y desentrañando en todas ellas la razon filosófica de hechos y causas que no pueden averiguarse sino despues del mas profundo exámen y prolija meditacion.

Para la confeccion de este trabajo, y de otros no menos interesantes, cuya publicacion se hará, y de que en su dia remitiré á V. S. un ejemplar en forma de libro estadístico, ha empleado esta Direccion general todos los medios que han estado en su posibilidad, reuniendo y examinando con diligencia suma cuantos datos antiguos y modernos existen en sus archivos, desde el Catastro de Ensenada hasta la época actual de los amillaramientos.

Su primera base, ó sea la designacion de objetos de riqueza en cantidad de medidas de tierra, segun sus cultivos, de casas segun sus aplicaciones, y de ganados segun sus clases, está fielmente consignada en la Memoria por el resultado que ofrecen las declaraciones de los pueblos, representadas en los nueve mil resúmenes de los amillaramientos vigentes recopilados ó reasumidos despues por provincias.

De aquí resulta: 1.°, que la extension superficial de territorio en casi todas las provincias es mucho mayor que la declarada, pues las cuarenta y

cinco, excepcion hecha ya de las Vascongadas y Navarra, arrojan, segun datos estadísticos fehacientes, una superficie de 75.991.625 fanegas de tierra de marco Real, cuando las evaluadas por la Direccion no son mas que 44.487.316: 2.°, que así bien se ha aceptado la misma clasificacion de cultivos declarada por los pueblos en los amillaramientos rectificadose en 1860 sin tomar en cuenta las considerables diferencias que de entonces acá se han realizado, siquiera no sea mas que las producidas por la variacion en mejora de los sistemas de cultivos, por las roturaciones y mas provechosas aplicaciones de los terrenos, por las nuevas plantaciones de viñas y arbolados, y por otras causas importantes; 3.°, que del mismo modo no se han apreciado y evaluado mayor número de edificios que el declarado entonces, cuando para todos es perfectamente visible el incremento que ha tomado, especialmente en las poblaciones importantes, la riqueza urbana, por efecto de las nuevas construcciones y reedificaciones, por el desarrollo de la industria en todas sus manifestaciones y por el espíritu innovador de la época, en que la variacion de costumbres sociales impele forzosamente á producir mas para cubrir el mayor gasto de nuevas é irresistibles necesidades; y 4.°, que tambien se han aceptado sin la menor alteracion las declaraciones de los pueblos en la precitada época respecto del número y clase de cabezas de ganado, á pesar de las considerables reducciones que en esta parte importante de la riqueza pública se comprueban, pues resultando de datos estadísticos recientemente publicados la existencia en España de mas de treinta y ocho millones de cabezas de ganado, la Direccion no ha tomado en cuenta para sus evaluaciones alzadas mas que los vein-

te millones próximamente que arrojan las declaraciones espontáneas de los pueblos, que además reconocen tan larga fecha como la que queda apuntada.

No puede haber, pues, razón justificada para impugnar un dato que es la expresión fiel en todos sus extremos de esas espontáneas y libérrimas, cuanto antiguas declaraciones, dato en el cual se suponen fundadamente muy grandes reducciones y otras alteraciones de tal clase, que no pueden menos de producir un considerable aumento de valores imponibles el día de la depuración efectiva de estas cosas.

Pues para el establecimiento de los tipos medios de evaluación que este Centro directivo ha fijado en cada provincia y á cada objeto de riqueza, no ha guiado menos prudencia y discreción. Este laborioso trabajo fue preciso que empezara por el estudio detenido y profundo de la mayor parte de las nueve mil cartillas evaluatorias que existen en el archivo de la Dirección, pertenecientes á todos los pueblos del reino y formadas por los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, para realizar la reforma de los amillaramientos, mandada hacer en 1860.

La Dirección ha estudiado, comparado y deducido hechos, pruebas y consecuencias, que no puede temer sean rechazadas, por el afán de desvirtuar aquello que es de todo punto indivisible é incontrovertible.

Se ha tenido presente, especialmente para la aplicación de los tipos de la riqueza rústica, la situación topográfica y climatológica de cada provincia, sus sistemas ordinarios de cultivos en la actualidad, su censo de población, comparado con las necesidades de la agricultura, los precios medios actuales de todos los productos, comparados también con los que figuraron en el decenio de 1850 al 60, que sirvió de base para la formación de las actuales cartillas evaluatorias, el mayor precio, asimismo de los jornales en la actualidad, y todo aquello, en fin, que ha podido contribuir de un modo perfectamente justo á determinar el acto importante de que se viene hablando.

Y tiene la Dirección tal seguridad en la exactitud de esta parte del trabajo, por lo menos en su aproximación á la verdad, como que podría citar muchas provincias en que los tipos medios de evaluación, ya de uno ú otro cultivo, ya de una ú otra clase de ganados, aparecen ser aproximadamente iguales y en varios casos mayores que los que la Dirección ha adoptado para sus apreciaciones.

Ahora bien: el resultado final de esta obra, que la Dirección general de mi cargo acometió con fe y sostendrá con energía, es el conocimiento ó persuasión evidente de la existencia probable de una importante ocultación ó disminución de la riqueza imponible que viene reconociéndose oficialmente y sirviendo de base para la repartición, primero del cupo general de la contribución territorial, y después para la de los provinciales y municipales.

En esa provincia, la ocultación resulta elevarse á la cifra de 6 896.408 pesetas, que representa un 55 por 100 sobre la materia imponible reconocida. Y en la totalidad de ellas asciende á la suma de 602.967.278 pesetas, con representación de un 78 por 100 en la forma indicada.

Después de lo anteriormente explicado, veamos ahora las reflexiones á que se presta este resultado.

El importante trabajo estadístico hecho en España á mediados del último siglo, y conocido con el nombre de Catastro de Ensenada, ofreció una suma de riqueza imponible próximamente igual á la declarada y reconocida hoy por los pueblos y provincias en que aquel trabajo se realizó. ¿Es esto posible? ¿Tiene algún punto de comparación, siquiera sea pequeño, la España de 1750 con la España de 1879? Ni uno solo. Entonces había una inmensa propiedad territorial amortizada, que hoy está en poder de particulares y explotada como las distintas necesidades y costumbres exigen; entonces eran áridos montes, incultas dehesas y poco productivos terrenos, los que hoy se han convertido en inmensidad de ricos viñedos, de extensos olivares y de alamedas y parques de recreo; entonces estaba prohibida la exportación de los más importantes frutos, como prueba irrecusable de que ellos no bastaban á sostener el consumo interior, y hoy se exportan, entre otros interesantes productos, veinte millones de kilogramos de aceite, representando la de nuestros excelentes vinos hasta cerca de setecientos millones de reales; entonces la población de España era de nueve millones de habitantes, y hoy es casi doble, lo cual implica, después del proporcional incremento de la riqueza rústica, la necesidad forzosa de mayor número de habitaciones ó fincas urbanas; entonces valía, por término medio, 14 reales la fanega de trigo, 7 la de cebada, 4 la arroba de vino y 17 la de aceite, cuando hoy han mas que triplicado los precios de estos y otros productos; y aunque la riqueza pecuaria se considera hoy menos im-

portante que entonces, y lo es relativamente á nuestra actual población y nuestra agricultura, tampoco resulta que haya dejado de reponerse gradualmente de sensibles pérdidas, cuando entonces se registraron treinta y dos millones de cabezas de ganado en las veinte y dos provincias que constituían la antigua Corona de Castilla, y hoy se conoce ya la existencia de treinta y ocho en todas las del reino.

Después de esta prueba evidente é irrefutable, no hay necesidad de aducir otras.

Es, pues, lamentable y antipatriótico que la riqueza pública de nuestro país, representada hasta ahora en todos los datos oficiales, no se ostente con toda su importancia, lo cual da crédito y valer en la estadística de las naciones, y es, por otra parte, aflictivo, después de injusto, que apareciendo ostensiblemente gravada la riqueza territorial de España con un tipo insostenible, si fuera cierto para todos, haya, no obstante, pueblos y contribuyentes que soporten sacrificios de tal magnitud, á causa del desnivel de los repartimientos, que no desaparecerá seguramente de ellos mientras subsista perturbación y desconcierto en las principales bases imponibles.

Hora es ya, por lo tanto, de que la Administración se ocupe seria y detenidamente en regularizar el servicio más importante y trascendental de cuantos se refieren á nuestro actual sistema tributario.

El Gobierno de S. M. ha dado el primer paso ordenando en sus reglamentos la rectificación de los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria. La Dirección ha dado el segundo en disposiciones subsiguientes, en la recopilación de múltiples datos estadísticos y en su interpretación en la forma de que, por de pronto, son pruebas evidentes las Memorias ó cuadros de que queda extensamente hablado y á que se ha dado el modesto nombre de Evaluaciones alzadas.

La que es adjunta, correspondiente á esa provincia, desea esta Dirección general que sea muy detenida y profundamente examinada por la Junta provincial, á quien el Reglamento de 10 de Diciembre último confiere una importantísima misión; por la Administración económica, cuyas atribuciones inspectoras, derechos resolutorios y acciones fiscales son tan extensas como ser pueden; y por la Comisión de estadística creada con el fin especialísimo de entender principal y directamente en todos los trabajos estadísticos que con tanta necesidad como de-

cision se han emprendido y hemos de llevar á cabo.

La Dirección espera el juicio recto é imparcial de todos acerca del trabajo que acaba de practicar.

Que haya decisión, que haya patriotismo, que haya desinterés y abnegación perfecta; pero sin desconfianzas y sin temores de lo que repetidamente se ha dicho que no es de temer.

En la razonada exposición que precedió al Real decreto de 5 de Agosto de 1878, que en las primeras líneas de esta comunicación se ha citado, empezó el Gobierno por manifestar que *su intención no era la de buscar riqueza para gravar más á los pueblos, sino para aliviarlos con la reducción gradual del gravámen que hoy tan penosamente satisfacen*. Y la Dirección general de mi cargo ha repetido esto mismo siempre que ha tenido ocasión de hacerlo.

Pues bien: si la Dirección ha reunido datos y hallado medios de practicar un trabajo por provincias que, si bien no estará exento de lunares, tampoco deja de estar fundado, las Corporaciones y Oficinas provinciales pueden muy bien secundar el pensamiento y complementar la obra por pueblos, utilizando mayor número de datos, pues cuentan hasta con los individuales que representan los amillaramientos y repartos de varias épocas, y con otros muchos antecedentes y conocimientos prácticos, que es prolijo y hasta escusado enumerar.

Sin duda V. S., meditando sobre este acto de la Dirección, comprenderá su verdadero y práctico sentido.

No es, pues, la imposición de su criterio ni la aceptación forzosa de los resultados de la evaluación alzada que se fija en el estado, á lo que se obliga á los pueblos; no, seguramente, pues entonces sería convertir en abuso de fuerza lo que no ha de servir más que para ilustrar y aconsejar, y en último caso, para que la misma Administración se defienda de los abusos que con ella se intenten cometer.

Pero lo que sí se reclama de V. S. es interés, energía y actividad, dentro de la justicia y del derecho de los contribuyentes, no desconocido un solo momento en el estudio de estos trabajos, para que interprete fiel y eficazmente los deseos de esta Dirección general.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que todos los habitantes de esta provincia tengan perfecto conocimiento de los extremos que abraza este interesante documento, reiterando al propio tiempo el cumplimiento de to-

dos los servicios relativos á la reedificación de los amillamientos vigentes, y especialmente el de la presentación que han debido ya hacer á las Juntas municipales de las cédulas de declaraciones de riqueza todos los propietarios, no solo en los pueblos donde estén avecindados, sino también en los que figuren como forasteros.

Burgos 14 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Segundas subastas de portazgos.

«Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos.

2.^a subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual.	Pesetas.
.....

Roa, con Arancel de 2 miriámetros..... 3750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta de 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 625 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se cele-

brará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Roa, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.—En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, provincia de Burgos.

2.^a subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual.	Pesetas.
.....

Trespaderne, con Arancel de 2'5 miriámetros..... 8250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1375 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Trespaderne, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que de orden de la Dirección general del ramo he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 12 de Agosto de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de Minas.

El día 26 de Setiembre próximo á la una de su tarde tendrá lugar en esta

Dirección y simultáneamente en la Superintendencia de las minas de Almadén y en las Administraciones económicas de Almería, Barcelona, Bilbao, Burgos, Gerona, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pamplona, San Sebastian, Santander, Sevilla y Toledo, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que en los mismos puntos estará de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cinco de la tarde, la subasta pública para contratar 40.000 frascos de hierro dulce con destino al envase de azogue de las minas de Almadén durante el actual año económico de 1879 á 80 y bajo el tipo máximo admisible de 5 pesetas 85 céntimos por frasco.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Agosto de 1879.—El Director general, P. I., Modesto Fernandez y Gonzalez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Rentas Estancadas me ha comunicado con fecha 9 del corriente lo siguiente:

«Son tan repetidas las órdenes que viene dictando esta Dirección general para evitar el escogido de los cigarros habanos peninsulares, y tan escaso el resultado que contra este abuso se ha obtenido, que hay derecho para preguntar si no es el público el verdadero cómplice que alimenta y sostiene semejante estafa. Ese mal no es común á todos los estancos, principalmente de las grandes poblaciones, sino que se extrema todavía mas con la exacción de dos y tres reales sobre el precio de los paquetes ó atados de dichos cigarros de la Fábrica de Valencia. Convencida esta Dirección general que la codicia de los Estanqueros no podría satisfacerse sin el descuido y falta de vigilancia de la Administración por una parte y de otra sin la complicidad de los consumidores, que se prestan dócilmente á pagar un precio que no es el de tarifa, ha resuelto decir á V. S. para que lo anuncie al público en los periódicos de esa localidad que, así el escogido de los cigarros con un aumento, sea el que fuere, como la venta á mayor precio de los procedentes de Valencia, son hechos que constituyen el delito de estafa y dan lugar á la formación de causa por los Tribunales de justicia, y á la separación del Estanquero que resulte culpable, imponiéndole además gubernativamente la

multa que corresponda; que el público debe ayudar á la Administracion á descubrir y denunciar las faltas de esta clase, teniendo derecho á la tercera parte de las indicadas multas; que debe negarse en absoluto á pagar ningun aumento por determinadas labores, exigiendo que las mismas se le presen-

ten tal y cual hayan sido recibidas de los Almacenes; y por último, que si en esa Capital y provincia no desaparecen desde luego los abusos de que se hace mérito, y para averiguarlo medios tiene este Centro directivo, habrá que proceder contra los funcionarios morosos ó poco enérgicos que no han podido

corregir faltas tan públicas que desautorizan á la Administracion.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Estanqueros de la provincia, á fin de que cumplan con lo que la Direccion previene, en la inteligencia que esta Administracion se halla

dispuesta á no consentir abusos de esta clase, y que tratará de averiguarlo por todos los medios de que dispone para el castigo que crea conveniente á los que falten á su deber, segun lo resuelto por la Superioridad.

Burgos 18 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE AGOSTO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Buenaventura Valderrama	Sta. Maria	Rivarredonda. Tierras	Clero.	3705	Santa Maria Rivarredonda.	15 22 Agto	675,38	6.º—799
Nicanor del Rio	Villatoro	"	"	5896	Villatoro	" 23	163,58	"—800
Lorenzo Barga	Bañuelos de Bureba	"	"	1038	Bañuelos	" "	121,25	"—801
Celestino Sebastian	Burgos	"	"	5184	Valluércanes	6 " "	60,25	12—27
Francisco Vega	"	"	"	5903	Castrogeriz	14 24	1534,35	3.º—362
El mismo	"	Tierras y molino	"	6197	"	" " "	690	"—363
El mismo	"	Tierras y casa	"	1192	"	" " "	826	"—364
Celso Tardajos	Castrogeriz	"	"	7024	"	" " "	885	"—365
Esteban Benito	"	Tierras	"	5182	"	" " "	1640,85	"—366
José Gonzalez	"	"	"	7015	"	" " "	395	"—367
Manuel Lanchares	"	"	"	7983	"	" " "	439,50	"—368
El mismo	"	"	"	5232	"	" " "	215,75	"—369
Guillermo Pinedo	"	"	"	7982	"	" " "	1620	"—370
El mismo	"	"	"	5920	"	" " "	900	"—371
Ramon P. Cobo	"	"	"	5925	"	" " "	1110	"—372
Pedro Parra	"	"	"	5931	"	" " "	1974	"—376
El mismo	"	"	"	5912	"	" " "	1270,50	"—377
Mariano Ibero	"	"	"	5932	"	" " "	795,75	"—378
Pablo Cobo	"	"	"	5904	"	" " "	69,08	"—373
El mismo	"	"	"	7034	"	" " "	51,25	"—374
Rafael Vega	"	"	"	5898	"	" " "	138,75	"—375
José Herreros	Burgos	"	"	2155	Burgos	" " "	1262,50	"—379
Valentin Ubalde	"	"	"	7998	Isar	" " "	45,15	"—380
Dionisio Argote	San Martin de Zar	"	"	3748	San Millan de Lara	15 " "	313,75	"—803
Bernardo Martinez	Ciruelos de Cervera	Era y casa	"	2175	Ciruelos de Cervera	10 " "	425,25	1870—32
Antonio Perez	Iniestra	Tierras	"	7176	Iniestra	14 25	87,50	5.º—381
El mismo	"	"	"	7177	"	" " "	80	"—382
Ambrosio Gonzalez	Villatoro	"	"	8353	Villatoro	12 " "	188,75	7.º—281
Nicolás Estefania	Alcocero	"	"	8359	Alcocero	" " "	292,65	"—281
Santiago Munguira	Burgos	Solar	Benef.	205	Burgos	7 al 10	410	1865—55
Leon Iniguez	Ladrera	Tierras	Clero	3819	Ladrera	15 26	50,25	6.º—805
Rafael G. Liquinano	Madrid	"	"	8365	Santivañez de Esgueva	12 " "	76,50	7.º—284
Braulio Rojo	Zael	"	"	2006	Zael	6 y 9	50,80	9.º—47
Tomás Pelaez	Villadiego	Tierras y prados	"	7870	Castromorca	14 27	37,50	5.º—386
Esteban Enrique	Burgos	Tierras	"	7179	Barrios de Colina	" 28	56,88	"—387
Indalecio Jorge	Inestrosa	"	"	7178	"	" " "	25,13	"—390
Eduardo Entrecañales	Cubo	"	"	1122	Cubo	15 " "	2062,50	6.º—807
El mismo	"	"	"	1136	"	" " "	1356	"—808
El mismo	"	"	"	1124	"	" " "	900	"—809

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado; advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 18 de Agosto de 1879.—Luis Garrido.

Anuncios particulares.

Alcaldía de Duruelo, provincia de Soria.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de facultativo en medicina y cirugía.

La dotacion anual que ha de disfrutar será de 25 pesetas por beneficencia y 1975 por clases acomodadas, pagadas por trimestres vencidos, además del sueldo disfrutará el agraciado de casa-habitacion.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la

insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Duruelo 4 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Rafael Garcia.

Alcaldía de Cihuri.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa de Cihuri, con la dotacion anual de 40 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, al Alcalde presidente que suscribe.

Cihuri 16 de Agosto de 1879.—Roque Mendoza.

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA COMPLETA en Burgos.

Este Colegio, conocido por sus excelentes condiciones higiénicas, régimen interior y notables resultados obtenidos en los exámenes verificados en el Instituto provincial de Burgos, admite para el curso próximo de 1879-80 alumnos internos, medio-pensionistas y externos.

Las notas obtenidas por los alumnos del mismo en los últimos exámenes de prueba de curso son las siguientes: de los 201 exámenes verificados por

los alumnos de este Colegio han merecido la calificación de Sobresalientes 19, Notablemente aprovechados 36, Buenos 62, Aprobados 80 y Suspensos 4.—Total 201.

Este Colegio cuenta con material científico y Profesores todos adornados de sus respectivos títulos.

Al que desee adquirir mas pormenores se le facilitarán en la Secretaría del mismo.

Burgos 18 de Agosto de 1879.—El Secretario, Prudencio Bárcena.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.